



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(JV) DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Solicitantes	PAOLA ANDREA RAMÍREZ ÁVILA - JHON FERNEY CARTAGENA ÁVILA.
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 000169 -00
Providencia	Auto Interlocutorio # 293
Decisión	Admite

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se decanta la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – *Art. 82 y ss del CGP* –, tras presentarse en debida forma con el acuerdo plasmado de las partes, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de esta Dependencia al tenor del Art. 21 num. 15°, y del Art. 28 num. 2° / 13° *ibídem*, presupuestos suficientes para la admisión como lo prevé el inc. 1° del Art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, instaurada por los señores PAOLA ANDREA RAMÍREZ ÁVILA y JHON FERNEY CARTAGENA ÁVILA.

SEGUNDO: IMPRÍMASE a la demanda el trámite procesal de “JURISDICCIÓN VOLUNTARIA” regulado en el artículo 579 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: Désele valor probatorio a los documentos aportados con el libelo demandatorio.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al señor Agente del Ministerio Público.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor HELADIO FERNELIX MOSQUERA HERRERA para que represente los intereses de los solicitantes en el trámite que nos ocupa, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de ejecutoria suministre la dirección electrónica de todos los intervinientes con sujeción de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

056e3cbf92e29983aabeada7b3d582cfc76befbb7c535ca4244b385afd4fb464

Documento generado en 14/10/2020 07:46:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>